



RESOLUCIÓN No. CJRES16-492
(Octubre 3 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014 y CSJBR14-67 del 5 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución CSJBR15-39 del 20 de marzo de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resoluciones números CSJBR15-61 y CSJBR15-62 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuesto contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-34 de 2 de marzo de 2016, dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **JAMES EDWIN ORJUELA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.166.183 de Tunja, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que se inscribió al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, y que en ese momento remitió "vía correo electrónico" toda la documentación a efecto de cumplir con los requisitos mínimos exigidos, sostiene que se le vulneran los principios de buena fe y confianza legítima, derecho al debido proceso, derechos fundamentales constitucionales al cambiarse las reglas del Acuerdo adicionando la etapa de exclusión.

Allega junto con el escrito de recurso documentación encaminada a que le sea valorada con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para el cargo y finalmente esgrime que se inscribió en la convocatoria número CSJBA09-168, y según su consideración el Consejo Seccional de Boyacá, tiene en su poder la documentación dentro de la que se encuentra el certificado de terminación de materias.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJBR16-55 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por al señor **JAMES EDWIN ORJUELA PARADA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado: Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Documento de identidad y certificación de experiencia laboral expedida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito (01-08-2007 a 12-03-2012 y 1-10-2012 a 11-12-2013), es decir que acreditó 2.091 días.

Como se observa, No anexó certificación alguna encaminada a acreditar el requisito de capacitación exigido, no obstante lo anterior al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores para todos los aspirantes y en ese caso concreto se evidenció que dentro de la Convocatoria número 14, se encuentra certificación expedida por la Universidad de Boyacá, el día 30 de septiembre de 2005, en la que se hace constar que el quejoso curso y aprobó de primero a noveno semestre de Derecho y Ciencias Políticas, hecho que permitió establecer que cumplía los requisitos exigidos para el cargo de aspiración en la segunda opción, es decir: ***haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.***

Así las cosas, será revocada la decisión adoptada por el a-quo, y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

De otra parte, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270/96, puede volver a enviar los documentos una vez en firme el Registro de Elegibles, con el fin de ser reclasificado si es su pretensión, durante los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución CSJBR16-34 de 2 de marzo de 2016, por medio de la que se dispuso la exclusión del concursante del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, respecto del señor **JAMES EDWIN ORJUELA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.166.183 de Tunja, y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

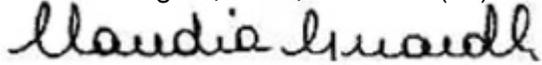
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM